

a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos el Decreto de 18 de diciembre de 1965, la Orden de 22 de febrero de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la industria cuya autorización se solicita no puede considerarse como de artesanía, tal como señalan los recurrentes, al no tener las características que definen este tipo de actividad correspondiendo su encuadramiento en las clasificadas en el apartado 2.3 del artículo primero del Decreto de 18 de diciembre de 1965;

Considerando que el Decreto anteriormente citado establece unas condiciones mínimas para las industrias del tipo de la que se solicita, por lo que, no alcanzando ésta tales condiciones, la autorización no puede ser automática, sin que, por otra parte, los elementos de que consta la instalación (con utillaje usado) sean favorables para hacer uso de la facultad discrecional conferida a este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Bungal Marcet y don Pedro Prieto Muñoz, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 3 de enero de 1967.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Vilalpando.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se señala fecha de iniciación del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV., con origen en la subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final en la subestación de las inmediaciones de Lalin (Pontevedra), correspondientes a esta provincia.

Por Decreto 765/1969, de 10 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril del mismo año, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV., con origen en la subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final en la subestación de las inmediaciones de Lalin (Pontevedra), todo ello en favor de la Entidad peticionaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a todos los interesados, propietarios de bienes y titulares de derechos afectados, correspondientes a esta provincia, que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo, sobre el terreno, el levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, se señalará el día y hora en que, para cada uno de ellos, tal diligencia habrá de tener lugar. También se advierte a los mismos interesados que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 26 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Luis Castro Gómez.—2.015-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdenarros-Velasco (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdenarros-Velasco (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdenarros-Velasco (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas

en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdenarros-Velasco (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Timos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace publico haber sido adjudicadas las obras de caminos en San Juan de Lagoa (Pastoriza-Lugo).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1969 para las obras de caminos en San Juan de Lagoa (Pastoriza-Lugo), cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones cuatrocientas quince mil ochocientas doce pesetas con treinta y un céntimos (8.415.812,31 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a José No Montañán e Hijos, «Construcciones, S. A.», en la cantidad de cinco millones trescientas noventa mil pesetas (5.390.000 ptas.), con una baja que representa el 35,954 por 100 del presupuesto indicado.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general.—3.715-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fijan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, en los términos municipales de Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sitas en los términos municipales de Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que los días que se expresan en relación adjunta, a partir de las horas que también se indican y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavuadera.—3.782-A.

RELACION DE TIERRAS

Propietario	Parcela	Superficie en exceso (Hectáreas)	Acta previo			
			D	M	A	Hora
<i>Segunda fase, en término de Castellar de la Frontera</i>						
D. ^a Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa	CS-7-1					
	CS-14-6-13					
	CS-8-1	223,3510	2	7	1969	9
	CS-9-2					
<i>Sector VI (La Ataraya), en término de La Línea de la Concepción</i>						
Caja de Ahorros de Jerez	LI-1-19	0,9723	9	7	1969	10
Excelentísimo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	LI-1-16-1	4,1760	9	7	1969	16
D. Antonio Gómez Torres	LI-3-35-6	0,1029	9	7	1969	18

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala nueva fecha para el levantamiento del acta previo a la ocupación de tierras en exceso en el sector XXXV de la zona regable del Cinca (Huesca)

Acordada por la Dirección General, con fecha 10 de diciembre de 1967, la expropiación de tierras en exceso en los sectores X al XXXVII de la zona regable del Cinca (Huesca), entre las que se encontraban la parcela 103 y otras del sector XXXV, en término de Grañén, con una superficie en exceso de 125-48-49 hectáreas, hoy propiedad de doña Encarnación, doña Mercedes, doña Carmen y don José Villamayor Lloro, y anuladas las actuaciones posteriores al citado acuerdo relativas al expediente de expropiación iniciado para las expresadas 125-48-49 hectáreas, se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 9 de julio de 1969, a las diez horas, y en los terrenos afectados, se procederá al nuevo levantamiento del acta previo a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 14 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—3.781-A

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Gorina, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gorina, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gorina, S. A.», con domicilio en Rambla Caudillo, 245, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sueta base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable, b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Hno. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se concede a Maximino Moreno García el régimen de admisión temporal de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Maximino Moreno García» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua enlatada para elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Maximino Moreno García», con domicilio en Jarama, 2. Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar con un contenido de 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de pera, 8 por 100 de cereza y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-